

decir: «industrial, financiero o análogo de la Comunidad».

En la página 78, en el concepto 810, donde dice: «A Corto plazo», debe decir: «A corto plazo».

En la página 78, en el concepto 850, donde dice: «Compra de acciones de sociedades estatales», debe decir: «Compra de acciones de Sociedades Estatales».

Mérida, 8 de julio de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1991.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1991 declara de interés estatal para 1991 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

El Decreto 21/1991 de la Junta de Extremadura, de 5 de marzo, establece en su artículo 2.º las bases de actuación en la Campaña de «mosca del olivo».

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1991 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

**Artículo segundo.**—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada con un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 cc.
- agua: 20 l.

**Artículo tercero.**—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura, complementada por observaciones de puesta y ataque, en todo el área afectada por la presente disposición.

**Artículo cuarto.**—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

**Artículo quinto.**—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, 11 de junio de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

### ANEJO

Provincia de Badajoz: Zonas de olivar hasta un máximo de 7.000 Has., en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Puerto Hurraco.

Provincia de Cáceres: Zonas de olivar, hasta un máximo de 3.000 Has., en los términos de Castañar de Ibor y Navavillar de Ibor.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se declara la necesidad de ocupación del inmueble número 4 (antes 28) de la calle Graciano, en la ciudad de Mérida.*